

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.		
Por tres meses, pesetas.	5	
seis id. id.	10	
Anuncios particulares la línea.	0'15	

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.		
Por tres meses, pesetas.	6'25	
seis id. id.	12'50	
Número suelto.	0'25	

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### A LAS CORTES

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiéndose padecido un error material en la publicación del Real decreto disponiendo que el Infante D. Alfonso, primogénito de Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), goce los honores que le corresponden como inmediato sucesor á la Corona, inserto en la Gaceta de ayer, se reproduce á continuación, debidamente rectificado.

#### REAL DECRETO.

En cumplimiento del art. 60 de la Constitución de la Monarquía y del art. 4.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1880, á propuesta de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Infante D. Alfonso, primogénito de Mi malograda Hermana Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), gozará los honores que le corresponden como inmediato sucesor á la Corona.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1904.)

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Presidente del mismo Consejo para presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo el ordenamiento y reconstitución de los Pósitos existentes.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Porque la ley de 26 de Junio de 1877 no ha resultado con eficacia suficiente porque urge el ordenamiento de los Pósitos, liquidando los estragos por ellos sufridos en lo pasado y habilitando para lo venidero la subsistencia ó reconstitución de los que todavía pueden sobrevivir, á la vez que favoreciendo las nuevas instituciones que con los mismos ó análogos fines necesita el fomento de la agricultura nacional, somete el Gobierno á las Cortes fiando en su sabiduría, que resultará mejorado cuanto ellas enmienden, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas tendrá á su cargo, en lo sucesivo, todos los servicios referentes á Pósitos.

Art. 2.º Los Pósitos que en adelante instituyan los Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas, otras cualesquiera Asociaciones y Corporaciones y particulares, se regirán por los respectivos estatutos y por la presente y las demás leyes generales en cuanto resulten aplicables á cada fundación y caso.

Los Pósitos no perderán la consideración legal de tales, aunque, en vez de limitarse á efectuar préstamos de granos á los labradores, extiendan su acción á hacer préstamos en metálico, funcionar como Cajas rurales de ahorros y préstamos ó facilitar la adquisición ó el uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, animales reproductores y cualesquiera otros elementos útiles para las industrias agrícolas ó pecuarias.

Sobre tales institutos ejercerá el Ministro de Agricultura tan solamente un protectorado, análogo al que sobre fundaciones de beneficencia particular está atribuido al Ministerio de la Gobernación, limitadas estrictamente sus facultades á velar por la observancia de las leyes y los estatutos mismos, é impedir que los bienes y recursos de cada cual sean distraídos de su legítima aplicación.

Art. 3.º Para los Pósitos que en lo futuro instituyan los Ayuntamientos, para los hoy existentes que puedan subsistir y subsistan, según el art. 8.º, y para aquellos otros que, según el

art. 9.º, se reorganicen tomando por base el residuo obtenido mediante investigación, realización y liquidación de antiguos Pósitos caducados, serán obligatorias y se observarán á la vez que las demás reglas peculiares de cada uno, las siguientes:

Primera. Las creces pupilares en los préstamos de grano no podrán exceder de dos kilogramos por ciento; si el grano fuere escogido para simiento, la devolución y las creces serán en grano de igual calidad.

Segunda. Los préstamos en granos, abonos, dinero y demás especies fungibles, sólo podrán hacerse á agricultores y para fines agrícolas, con la garantía personal de un fiador. Podrá también ser fiadora la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola ú otra asociación análoga.

Por insolvencia del mutuario y el fiador, recaerá personalmente la responsabilidad, hasta reintegrar al Pósito, en los Vocales de la Comisión ó Administradores que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza.

Tercera. El plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable á lo sumo por otro, mantenido siempre el requisito de la fianza. Los Vocales ó Administradores que concedan la prórroga, asumirán solidariamente con los que acordaron el préstamo las responsabilidades de éste.

Cuarta. En concurrencia de peticiones, habrán de concederse los préstamos prefiriendo los peticionarios que paguen menor cuota de contribución por cultivo y ganadería; en igualdad de tributación, las peticiones menos cuantiosas, y en todo caso, las peticiones de especie tendrán preferencia sobre las de metálico. Todo solicitante podrá exigir que le sean exhibidas las listas de peticiones y de concesiones hechas, y reclamar por las faltas contra el orden de preferencia legítima. En todo caso, las dichas listas y concesiones se habrán de exponer por medio de edictos fijados mensualmente en lugar exterior y público del edificio donde radique la Administración del Pósito.

Quinta. Para hacer efectivas las responsabilidades, principales ó subsidiarias, derivadas de préstamos ó de otras cualesquiera operaciones de los Pósitos, éstos tendrán las mismas facultades y podrán seguir los mismos procedimientos que la Hacienda pú-

blica para cobranza de créditos á favor del Estado.

Sexta. Los créditos de los Pósitos se extinguirán por prescripción á los quince años, computados según el derecho común.

Art. 4.º Todos los Pósitos á que el art. 2.º se refiere, gozarán de las mismas exenciones tributarias que los Sindicatos agrícolas. Estarán, además, exentos del pago de contribución territorial por los edificios de su propiedad que permanezcan destinados á administración, paneras, almacenes y demás servicios directos de los Pósitos mismos, pero no por otros cualesquiera inmuebles que poseyeren.

Art. 5.º Pasado el segundo año de legítima y regular existencia de un Pósito, de los mencionados en el artículo 2.º, podrá reclamar, y obtendrá de la Hacienda la administración y disfrute á costa y en provecho del Pósito, de las fincas sitas en el respectivo término municipal de que se haya incautado ó se incaute el Fisco según las leyes, para hacer efectivos créditos por contribuciones, hasta que llegue la ocasión de devolverlas á los propietarios ó entregar á los adquirentes las que fueren enajenadas.

Art. 6.º Para la investigación de los caudales y pertenencias, realización de los créditos y transformación de las existencias de los Pósitos actuales, hasta dejarlos liquidados y ponerlos, siempre que haya para ello términos hábiles, en aptitud para subsistir y cumplir sus fines, el Ministro de Agricultura nombrará un Delegado regio, designando, sin sujeción á requisito legal ninguno, persona de reconocida competencia.

El Delegado regio asumirá durante el plazo de tres años, prorrogable hasta cinco por acuerdo del Consejo de Ministros, todas las atribuciones que respecto de los Pósitos hoy existentes competen al Gobierno y Autoridades de él delegadas, á las Comisiones permanentes de Pósitos y á los Ayuntamientos, según la ley de 26 de Junio de 1877 y todas las demás disposiciones en actual vigor.

Cuando la investigación, liquidación y realización de créditos ú otros haberes ó derechos antiguos dificulten extraordinariamente la misión de la Delegación regio, podrá ésta separar dichas funciones y encomendarlas á

una Comisión libremente elegida para completar dichos trabajos.

A propuesta del Delegado regio, y para que, bajo las inmediatas órdenes y la responsabilidad de éste le secunden, podrá el Ministro de Agricultura nombrar Inspectores, hasta el número de cuatro, temporales ó permanentes, sin sujeción á requisitos legales. Cada Inspector ejercerá de las facultades del Delegado regio aquellas que le atribuya su nombramiento por el tiempo que el mismo señale.

Como indemnización, y para atender á todos sus gastos, percibirá el Delegado regio, en cada año, con cargo al crédito que deberá consignarse en el Presupuesto de Agricultura, la cantidad de 20.000 pesetas.

Podrá además asignar á los Inspectores las indemnizaciones y compensaciones de gastos que estime justas y convenientes, dentro del límite de otras 30.000 pesetas anuales que del crédito mencionado en el párrafo anterior estarán á su disposición.

Dentro del mes décimotercio subsiguiente al nombramiento del Delegado regio, será publicada en la *Gaceta* la Memoria en que éste reseñará su gestión durante el primer año, y los gastos hechos con cargo á las expresadas 30.000 pesetas. Memoria análoga se publicará en igual mes de los sucesivos años durante la Delegación.

Art. 7.º El Delegado regio, para cumplir su encargo, utilizará los datos y los servicios de las Comisiones permanentes de Pósitos, á las cuales podrá presidir por sí ó por medio de los Inspectores, sin necesidad de sujetarse á sus acuerdos.

Si estimare conveniente alguna otra cooperación consultiva, podrá pedir informes al Consejo Superior de Agricultura por conducto del Ministro.

Siempre que encontrare suficientes indicios de responsabilidad criminal, pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia y facilitará al Ministerio fiscal los antecedentes idóneos para que persiga á los culpables de actos ú omisiones punibles relativos á la gestión ó al caudal de los Pósitos existentes antes de la presente ley.

Art. 8.º Siempre que haya términos hábiles para la subsistencia de un Pósito, deberá procurarla y ordenarla el Delegado regio, respetando las cláusulas fundacionales y todo derecho legítimamente constituido, á reserva de procurar que en lo venidero el Instituto ampie ó adapte á las circunstancias y conveniencias nuevas, sus operaciones y su régimen.

Cuando el Delegado regio estime que estos fines no son realizables sin introducir variantes en la Administración, la organización ó las operaciones de un Pósito que resultare capaz de subsistir, propondrá las innovaciones necesarias al Ministro de Agricultura para que éste resuelva lo que juzgue procedente.

Cada cual de los dichos Pósitos subsistentes en lo venidero, bien puedan mantenerse intactas y cumplirse fielmente sus antiguas reglas, bien deban ser y sean reorganizados, ampliados ó enmendados, deberá quedar habilitado para entrar en el régimen de los que se fundaren de ahora en adelante, según los cinco primeros artículos de la presente ley.

Art. 9.º Averiguándose y comprobándose que los resultados de la investigación, realización y liquidación no consiente que subsista útilmente un Pósito con sus recursos y su constitución propios, el Delegado regio procurará que los residuos netos de su caudal sirvan de base para que el Ayuntamiento y, en su defecto,

alguna otra Corporación ó Asociación, complete los elementos indispensables reconstituyendo el Instituto del modo más conveniente á las circunstancias y necesidades venideras.

Para la incorporación al nuevo de los residuos del Pósito liquidado hará al Ministerio de Agricultura la propuesta que estime oportuna, á fin de obviar la aplicación ulterior del régimen trazado en los cinco primeros artículos de esta ley.

Sólo cuando resultare enteramente imposible la reconstitución decidirá el Ministerio de Agricultura, á propuesta del Delegado, la aplicación de los residuos á engrosar el caudal de otros Pósitos, los más cercanos á la localidad originaria.

Art. 10. El Ministro de Agricultura reglamentará el protectorado sobre los Pósitos, y podrá suprimir, adaptar ó sustituir las Comisiones permanentes, Juntas y demás organizaciones relativas á los mismos, aunque hubieren sido establecidas por las leyes anteriores, á fin de ordenar y facilitar la ejecución de la presente.

Madrid 7 de Octubre de 1904.—Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta* del 9 de Octubre de 1904.)

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento de las formalidades que establece el reglamento de 7 de Septiembre último para la circulación de alcoholes y aguardientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Todas las Aduanas se considerarán como subalternas de la Administración de la renta del alcohol, y en tal concepto prestarán los servicios que dispongan las Administraciones de Hacienda ó las principales de Aduanas y practicarán las comprobaciones que les encomienden los Inspectores Jefes de las regiones, en tanto sean compatibles con los demás servicios propios del ramo.

2.ª En estas dependencias se llevarán las cuentas corrientes de los almacenistas establecidos en la demarcación de cada Aduana, y se visarán los vendis que dichos industriales expidan para la circulación de alcoholes, aguardientes y licores.

3.ª Las Aludidas oficinas enviarán trimestralmente á las Administraciones de Hacienda ó principales de Aduanas, según los casos, los resúmenes de las cuentas corrientes, para que se engloben con las demás de la provincia; y

4.ª En las poblaciones en cuyos partidos judiciales no existan Aduanas ni Administraciones de Hacienda ó especiales de la renta del alcohol, los almacenistas lo harán constar así en los vendis, que serán válidos sin el requisito del visado, sustituyendo esta formalidad con el aviso diario que dichos industriales deberán enviar á la Administración que lleve sus cuentas corrientes, indicando el pormenor de los géneros comprendidos en los documentos que para la circulación expidan á fin de que con estos datos y los resúmenes de que trata el art. 195 del reglamento, puedan hacerse las bajas y las comprobaciones periódicas de las respectivas é indicadas cuentas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 13 de Octubre de 1904.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Sebastián Marrodán, Presidente del Colegio libre de Representantes-comisionistas de esta Corte, en solicitud de que se exija el recibo de la contribución industrial á todos los representantes que en los Centros oficiales hagan ofertas, firmen documentos ó tomen parte en las subastas; y

Considerando que en el espíritu de los artículos 33 al 39 y 59 y 60 del reglamento está que la Administración puede y debe exigir, en todos los casos en que intervenga, el cumplimiento de las disposiciones fiscales referentes á tributación en general, y, por tanto, exigir el recibo de la contribución industrial á todo aquel que en ella deba figurar y que en las oficinas del Estado haga ofertas, firme documentos, tome parte en las subastas ó ejecute actos análogos, comprendidos en el epígrafe de Comisionistas del núm. 39 de la tarifa 2.ª, ó en otro cualquiera de las tarifas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que por todos los Centros oficiales se exija la presentación del recibo de la contribución correspondiente á todos los particulares, representantes de casas nacionales ó extranjeras y demás industriales que tomen parte en las subastas oficiales ó ejecuten otros actos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(*Gaceta* del 17 de Octubre de 1904.)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas acerca de si es necesaria la reválida para obtener el certificado de Práctico agrónomo á que dan derecho los estudios elementales de Agricultura de los Institutos, hoy suprimidos, para los alumnos que los tienen concluidos antes de su supresión, y considerando que el Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 se limitó á reglamentar el expresado certificado, sobreentendiéndose, por tanto, que para alcanzarlo seguía siendo precisa la previa reválida establecida por el art. 42 del Real decreto de 17 de Julio de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que está vigente dicha reválida para los alumnos de que se trata, debiendo consistir ésta en un examen general de los estudios citados y abonando en concepto de derechos los mismos de que se satisfacen para los ejercicios de Bachiller.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1904.—Dominguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13 de Octubre de 1904.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los intereses profesionales de los Maestros de Escuela pública de primera enseñanza no se lesionen de modo alguno al aplicar las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio último, en cuanto afecta á sus nombramientos expedidos en virtud de los concursos que anualmente se verifican;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que todos los Rectorados anuncien los respectivos concursos dentro de los plazos que marca el vigente reglamento sobre provisión de Escuelas aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, remitiendo á este Ministerio los expedientes ya ultimados antes del 30 de Junio de cada año si se trata de concursos de ascenso, y del 31 de Diciembre si de traslado.

2.º Que al solicitar su admisión al concurso, los interesados expresen con toda claridad en cada instancia dirigida al respectivo Rectorado los distintos distritos universitarios en que también tomen parte, así como el orden de preferencia en que deseen las Escuelas ó Auxiliares anunciadas, aun cuando pertenezcan á distintos Rectorados, á fin de evitar diversos nombramientos y adjudicarles aquellas plazas que en justicia les corresponda.

3.º Que los Maestros que acudan al concurso único dirijan instancia á los Rectorados del distrito universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que á éstas prefieren y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.

4.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública remitan los expedientes de los aspirantes del concurso único dentro de la primera quincena de los meses de Abril y Noviembre de cada año á los Rectorados para que éstos formulen las respectivas propuestas, pudiendo los interesados, dentro del plazo que marca el artículo 39 del vigente reglamento, expresar cuál es la plaza para que desea ser nombrado en el caso que haya sido propuesto para varias, evitando así la duplicidad de nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1904.—Dominguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16 de Octubre de 1904.)

Núm. 2201.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100. correspondientes al cupón núm. 14 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizadas en el sorteo verificado el 15 del actual, la Dirección general de la deuda y clases pasivas ha acordado que, desde el día 20 del actual, se reciban por esta Delegación de Hacienda el referido cupón y los títulos amortizados de citada deuda y vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas interesadas, y con el fin de que puedan recoger los impresos de facturas necesarias para la presentación, que facilitará la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Segovia 19 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

Núm. 2194. Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Rebaja de los cupos de Consumos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de Septiembre último, y publicada en el Boletín oficial núm. 119, correspondiente al día 3 del mes actual, se ha procedido por esta Delegación de Hacienda á señalar la rebaja que, á partir de 1.º de Enero de 1905, debe hacerse en los cupos de Consumos de los pueblos de esta provincia, resultando ser la que detalladamente se consigna á continuación y siendo de advertir que si algún Ayuntamiento se considerase perjudicado, podrá reclamar ante el Ministerio de Hacienda, en el preciso término de un mes, á contar desde la publicación de esta circular, según determina el art. 257 del Reglamento del impuesto. Segovia 18 de Octubre de 1904.— El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

Table with 2 columns: Municipality name and consumption value. Includes entries like Collado Hermoso (101'70), Condado de Castilnovo (156'30), Corral de Ayllón (116'40), etc.

Table with 2 columns: Municipality name and consumption value. Includes entries like Negredo (69'30), Nieva (195'90), Ochando (81'30), Olombrada (281'70), Onrubia (161'70), etc.

Table with 2 columns: Municipality name and consumption value. Includes entries like Villaverde de Iscar (180'90), Villaverde de Montejo (109'50), Villeguillo (90'30), Villoslada (87'60), Yanguas (134'70), etc.

Table with 2 columns: AYUNTAMIENTOS and Pts. Cts. Includes entries like Abades (252), Adrada de Pirón (66'90), Adrados (143'40), Alconada (88'80), etc.

Núm. 2196

Alcaldía de Hinojosas.

En el día veintiséis del presente mes de Octubre de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo la presidencia del mismo, con asistencia de su Secretario por no haber Notario en la localidad, la primera subasta de los derechos de consumos á la libre venta para el año de 1905, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 784 pesetas á que asciende el cupo y recargos autorizados incluso el premio de cobranza, adjudicándose al mejor postor, y caso de no presentarse licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones que la anterior y en el día cuatro del próximo mes de Noviembre, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes, previniendo que no será admitido ningún postor que no consigne el 5 por 100 del importe total del tipo; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hinojosas 15 de Octubre de 1904.— El Alcalde, Pedro Hernanz.

Núm. 2197

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado en sesión de 26 de Septiembre último, anunciar la vacante de la plaza de Veterinario titular é inspector de carnes de este distrito como de nueva creación, con la dotación anual de 15 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio. Zarzuela del Pinar 15 de Octubre de 1904.— El Alcalde, Dionisio Gómez.

Núm. 2198

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

El día 27 del actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el remate en pública subasta de todas las especies de consumo á venta libre comprendidas en la tarifa primera del Reglamento vigente, á excepción del trigo y sus harinas, durante los años 1905, 1906 y 1907, bajo el tipo de 1.053'25 pesetas, cada un año para el Tesoro, e n más el 5 por 100 de con

branza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 sobre todos los ramos á excepción de la sal.

La subasta se verificará por pujas á la llana y será presidida por mi Autoridad y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, y bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en el mismo acto de la subasta, el 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, y el rematante presentará fianza por el valor de la cuarta parte de la cantidad señalada á juicio del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere licitador, se celebrará la segunda y última el día 7 de Noviembre próximo, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado y por un año solamente.

Navares de las Cuevas 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pio Guijarro.

Núm. 2192

*Alcaldía de La Lastrilla.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos de este pueblo, á venta libre para el año próximo de 1905, se anuncia la segunda y última para el día 31 del corriente mes de diez á doce, por igual tipo y condiciones que en la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes de la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen enterarse en referida subasta.

La Lastrilla 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Velasco.

Núm. 2206

*Alcaldía de Hontoria.*

El día 29 del actual y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, se rematarán por pujas á la llana, por tercera y última vez, los derechos y recargos de los líquidos, carnes y sal, para el año venidero de 1905, ya que en las dos anteriores no ha habido licitadores, admitiéndose postura de las dos terceras partes de las 1.828'23 pesetas, que es el tipo que sirvió de base para las mismas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y el que tome parte en la citada subasta, consignará en el acto el 5 por 100 de las dichas pesetas.

Hontoria 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Lino Fernández.

Núm. 2177

*Alcaldía de Maderuelo.*

Hallándose terminada la matrícula de industriales de este término municipal para el próximo año venidero de 1905, se halla la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante los cuales puedan examinarla los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean conducentes los que se consideren perjudicados.

Maderuelo 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Norberto Bayo.

Núm. 2179

*Alcaldía de Abades.*

Hallándose formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año de 1905, queda de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para

que durante los cuales pueda ser examinada por los interesados en ella comprendidos y expongan las reclamaciones que consideren oportunas y en derecho.

Abades 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Victor Aguado.

Núm. 2115

*Alcaldía de Valdeprados.*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, el expediente de arbitrios extraordinarios, acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de este día, sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases, á excepción de la que se destine á la industria, durante el próximo año de 1905, para cubrir el déficit de 2.184'72 pesetas, que resulta en los ingresos del presupuesto formado para dicho ejercicio, y cuyo arbitrio se establece en la siguiente

ARTÍCULOS	Unidades de aseo	Consumo calculado Kilogramos	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual
					Pesetas
Paja de cereales. . . . .	100 kgs.	314.392	2'50	0'50	1.571'96
Leña de todas clases. . . . .	100 id.	122.552	2'50	0'50	612'76
					Total. . . . .
					2.184'72

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo mandado en las disposiciones vigentes.

Valdeprados 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

*Alcaldía de Fuentemizarra.*

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el año 1905, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde el siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que sea inserto el presente anuncio; durante los cuales pueden examinarla cuantas personas lo crean conveniente y entablar reclamaciones.

Fuentemizarra 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Calvo.

Núm. 2105

*Alcaldía de Carbonero el Mayor.*

Por dimisión del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de practicante para el servicio de cirugía menor de la beneficencia municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas; y el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proveerla por el resto del año actual.

Lo que se hace público por medio

del presente para que los aspirantes á ella, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando á las mismas el título profesional y un informe favorable del médico titular de este pueblo.

Carbonero el Mayor 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

Núm. 2203

*Alcaldía de Fuentemizarra.*

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 15 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma podrán solicitarla en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, por medio de instancia que presentarán en esta Alcaldía acompañada de sus títulos profesionales.

Fuentemizarra 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Calvo.

Núm. 2204

*Alcaldía de Moral.*

Hallándose servida interinamente la plaza de Veterinario de este pueblo, se anuncia la vacante de la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar á la solicitud el título profesional que obre en poder de los interesados.

El agraciado podrá contratar con los 115 vecinos de que consta esta población.

Moral 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Liborio Tomé.

Núm. 2195

*Alcaldía de Sigueruelo.*

Terminada la matrícula de industrial de este distrito municipal, para el año venidero de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, plazo improrrogable, para que en dicho periodo los industriales comprendidos en citada matrícula puedan examinarla y formular contra ella las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan. El plazo de la exposición al público será desde el día en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sigueruelo 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde accidental, Pedro Muncio.

Núm. 2199

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.*

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente requisitoria se exhorta y requiere á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que se dirán, así como de los sujetos en cuyo poder se encontraren, si no acreditasen no legitima adquisición, cuyas caballerías fueron robadas á Mariano Acebes G zalo, vecino de Frumales la noche del once del actual.

Una pollina, edad cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas escasa, gacha de orejas y sin hierro.

Un macho lechón hijo de la anterior, pelo castaño, alzada seis cuartas próximamente y cortada la crin.

Dado en Cuéllar á quince de Octu-

bre de mil novecientos cuatro.—Juan Sanz —E Secretario, Mariano Alvarez.

Núm 2192

*Comandancia de la Guardia civil de Segovia.*

Necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones á las doce horas del día en que se cumpla el plazo de un mes á partir de aquél en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y en el local que actualmente ocupa dicha fuerza, sito en la calle de la Iglesia, núm. 3, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha licitación.

Riaza 15 de Octubre de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Pedro Serrano de la Fuente.

Núm. 2181

*Comisaría de guerra de Segovia.*

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir petróleo, carbón vegetal y paja larga para relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 10 del mes entrante y hora de las doce, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Noviembre próximo venidero.

Segovia 13 de Octubre de 1904.—Miguel Alvarez.

Núm. 2180

*Comisaría de guerra de Segovia.*

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 10 del mes entrante y hora de las once, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Noviembre próximo venidero.

Segovia 13 de Octubre de 1904.—Miguel Alvarez.